

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Politico de la Provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 89.

Procederán vds. á la captura de los dos desertores del presidio de Burgos, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y en el caso de que se verifique cuidarán de remitirlos con la competente seguridad á disposicion del Sr. gefe político de aquella provincia, y de avisarme oportunamente. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 8 de Octubre de 1840.—El G. P. I., Antonio Castilla.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

NOMBRES Y SEÑAS.

Marcelo de la Torre hijo de José y Ramona de Mazas: natural de Cabezón de la Sal: edad 20 años, ejercicio pastor, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba poblada, cara regular, color moreno, estatura 5 pies 2 pulgadas, señas particulares ninguna.

Julian Bustamante: es hijo de Ignacio y de Benita Gomez, natural de Cabezón de Potes, edad 23 años, ejercicio labrador, estado soltero, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba clara, cara redonda, color moreno, estatura 5 pies 2 pulgadas, señas particulares ninguna.

Contaduría de la Junta diocesana de Santander.

La Junta de dotacion del culto y clero de esta provincia ha acordado lo siguiente.

Esta Junta ha dispuesto, que poniéndose de acuerdo los Curas párrocos de esta vicaría con

los Alcaldes respectivos, procedan inmediatamente á la formacion de tazmias nominales del cuatro por ciento de todos los frutos sujetos á la antigua prestacion decimal, y con separacion de toda la primicia que se cobraba anteriormente; haciendolo ahora de los frutos recolectados, y sucesivamente de los que se vayan recolectando, sin perjuicio de que sigan los ajustes y arriendos acordados por la misma.

Y habiéndose circulado con esta fecha por la Junta á todos los párrocos de esta diócesis; he creido oportuno insertarlo á V. como Contador diocesano representante en la misma por el Gobierno, esperando de su celo por el mejor servicio cooperará á que aquellos puedan formar con la premura posible los documentos que se les previene, auxiliándolos con cuanto necesiten al efecto para la debida exactitud.

Dios guarde á V. muchos años. Santander 4 de Octubre de 1840.—Francisco G. y Gutierrez.—Sr. Alcalde del Ayuntamiento de...

LIC.^{do} DON VICENTE RAMON DE CAGIGAL, Juez de primera instancia del partido judicial de Entrambasaguas, que de serlo y hallarse en ejercicio de sus funciones, el suscrito Escribano de su número y Juzgado certifica da fé.

Por el presente que sirva de primero, segundo y último pregon, cito y emplazo á José María Gutierrez García (a) Quinete natural de Pamanes, contra quien estoy procediendo criminalmente por culpado en el delito de heridas causadas á Vicente y Agustin de Quintanilla, de las que ha merto el primero, para que dentro de nueve dias siguientes desde hoy, se presente en las cárceles de este Juzgado á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra él resulta, y acusacion propuesta por el ministerio fiscal; que si lo hiciere se le guardará justicia en lo que la tenga, pero en su rebeldía proseguire en la causa como si estuviera presente, sin mas citarle ni emplazarle, y los autos que yo proveyere, y di-

ligencias que en esta causa se hicieren, se notificarán en los estrados de esta Audiencia que desde luego le señalo, y le pararán el mismo perjuicio, que si en su presencia se hicieren, y notificaren; y para que llegue á su noticia, mando fijar el presente. Dado en Entrambasaguas á 29 de Setiembre de 1840.—Licenciado Ramon de Cagigal.—Por su mandado, Diego Colmenero.

Gaceta extraordinaria de Madrid del lunes 5 de Octubre de 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

El Escmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella acaba de recibir por extraordinario de Valencia la Real orden y decreto siguientes:

Ministerio de la Guerra.—Escmo Sr.: He dado cuenta á S. M. la Augusta Reina Gobernadora de la comunicacion que V. E. me ha dirigido con fecha 1.º del actual, en la que usando de la autorizacion que S. M. se sirvió concederle en 16 del mes prócsimo pasado al nombrarle Presidente del Consejo de Ministros, propone las personas que juzga mas á propósito para componer el nuevo Ministerio; y enterada S. M., se ha dignado aprobar desde luego la mencionada propuesta, y dirigirme en consecuencia el correspondiente Real decreto que comunico á V. E. por separado en esta misma fecha. S. M. al propio tiempo concede muy gustosa á V. E. el permiso que solicita para venir á esta corte con los Sres. Secretarios del Despacho nombrados que actualmente se hallan en esa capital; pudiendo V. E. estar seguro de la especial complacencia con que S. M. verá su pronta presentacion, mirándola como la mas sólida garantía de la paz y union que tanto desea ver consolidados en nuestra patria.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, satisfaccion y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 3 de Octubre de 1840.—Javier de Azpiroz.—Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Presidente del Consejo de Ministros.

Ministerio de la Guerra.—Escmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Como Reina Regente y Gobernadora del reino á nombre y durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y enteramente conforme con la propuesta que ha dirigido á mi Real aprobacion el Duque de la Victoria y de Morella en uso de la autorizacion que tuve á bien concederle en 16 del mes prócsimo pasado al conferirle la Presidencia del Consejo de Ministros, vengo en nombrar para la Secretaria del Despacho de Estado con la Vicepresidencia de dicho Consejo á D. Joaquin María Ferrer, Alcalde primero de la muy heroica villa de Madrid, para la de Guerra al Mariscal de campo D. Pedro Cbacon, Senador por la provincia de Valencia; para la de Hacienda á D. Agustin Fernandez de Gamboa, Cónsul de España en Bayona; para la de Gracia y Justicia á D. Alvaro Gomez Becerra, Ministro del Tribunal supremo de Justicia y Se-

nador por la provincia de Badajoz; para la de Gobernacion de la Península á D. Manuel Cortina, Diputado á Cortes por Sevilla; y para la de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar á D. Joaquin Frias, Oficial mayor cesante del mismo Ministerio. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 3 de Octubre de 1840.—Javier de Azpiroz.—Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Presidente del Consejo de Ministros.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Octubre de 1840.—Fernando Corradi, Vocal Secretario.

El documento que á continuacion insertamos es el programa que los veinte y tantos comisionados de las juntas provinciales de gobierno, llegados á Madrid, presentaron en la tarde del jueves al Escmo. Sr. duque de la Victoria. Hemos oido que este se mostró muy satisfecho al ver á dichos representantes, y de saber por su conducto la voluntad de las provincias que les han dado sus poderes para la central, satisfacer la opinion pública se propuso S. E. al venir á Madrid, y es de esperar, que conocida cada dia con mayor claridad la llevará á efecto contra todo género de obstáculos.

Escmo. Sr.—Los que suscriben, representantes de las juntas de gobierno de varias provincias de la monarquía creerian faltar á la honrosa confianza que les han debido si al examinar la situacion actual no manifestasen á V. E. francamente las medidas que en ese concepto el bien de la nacion reclama. Es demasiado público para que entren en sus varios pormenores el crítico estado en que se encuentra. Se pronunció el 1.º del corriente la capital del reino contra los abusos de la autoridad real tan funestamente comprendida: siguieron tan noble ejemplo unas en pos de otras las demas provincias. ¿Y de quién son desconocidas las causas que influyeron en un pronunciamiento tan patriótico, tan general y tan unánime? No recorrerán la historia política de este pais desde el fatal momento, que sin duda con las mas siniestras intenciones se confiaron en diciembre de 1837 las riendas del Estado á una persona que por sus principios, por todos los actos de su vida pública, no podia menos de pasar en la opinion por enemigo de las leyes fundamentales que nos rigen. Declarada esta especie de guerra á dichas instituciones era natural que se suscitasen entre nosotros animosidades, discordias, y todo género de pugnas, que vivieron en continua alarma los verdaderos constitucionales y que la embriaguez del triunfo diese aliento á los enemigos de nuestra libertad para nuevas invasiones. No repetiremos lo que de todos es sabido. Suministró la fatal ley de ayuntamientos nuevo pábulo á una llama que en su necio orgullo verian estinguida.

Pasó esta ley anti-constitucional en ambos cuerpos colegisladores, á pesar de cuanto dijo contra ella la razon á despecho del grito de la indignacion pública que la prescribia. Se sancionó en Barcelona sin tener en cuenta el clamor de las provincias valientes y leales por donde transitó S. M., á quien tributaron cuantos homenajes de amor y de respeto les dictaban sus pechos generosos. Siguió á este acto el nombramiento de un ministerio que calmó por entonces la ansiedad de los constitucionales. No entró en funciones el nuevo presidente del consejo: tuvieron los otros ministros que renunciar sus cargos por los obstáculos que sin duda alguna hallaron en el trobo, para la ejecucion de las medidas que reclamaban en su conciencia las necesidades del Estado, y despues de varios conflictos y combinaciones que tuvieron en una especie de tortura la espectacion pública. Despues de verse la nacion por mas de un mes sin ninguna clase de gobierno se nombró un nuevo ministerio del mismo color político que el que habia sido causa y móvil de las actuales turbulencias.

A esta nueva tea de discordia lanzada entre nosotros, respondieron todas las provincias con el pronunciamiento y actitud imponente que presentan en el dia. Contra estos abusos de la autoridad real que nos llevaban poco á poco al precipicio no quedaba mas que un medio, á saber, el de una abierta resistencia; se apeló, pues, á este único recurso para salvar la ley de los embates de sus enemigos, y al mismo trobo de sus imprudencias. Es la historia sencilla de los hechos. Por ellos y la esperiencia de todo lo pasado aparece claro como la misma luz del dia que se halla el trono mal rodeado, mal aconsejado, blanco de intrigas y juguetes de los enemigos de nuestro bienestar, de nuestra independencia nacional, de nuestras libertades.

En vano estará la augusta regente de estereón animada de las mejores intenciones si en su inesperiencia, si en la falsa idea que se le hace concebir de sus prerogativas, encuentran un campo fácil de explotar los que aspiran á perdersen: en vano propondrá V. E. seis ministros puros, patriotas, capaces, identificados con nuestras leyes, si al querer obrar se encuentran con obstáculos, con repugnancia, con intrigas que tiendan á neutralizar sus mas sanas intenciones. No ve pues el pueblo sensato ninguna garantia de orden y estabilidad mientras no reinen entre la cabeza superior del Estado y sus Ministros aquella conformidad de sentimientos que es tan esencial en todo buen gobierno. Para satisfacer á un objeto de tal importancia no hallan los que suscriben mas medio que asociar á la augusta persona referida otras que participen con ella de carga tan pesada y la salven de tantos compromisos. La pronta, la inmediata organizacion de la regencia, de modo que entren á gobernar con S. M. sujetos que merezcan la estimacion y confianza nacional, es la primera y principal medida que los que suscriben por sí y á nombre de las juntas que representan proponen á V. E.

A esta disposicion de tan grave interés, se si-

guen naturalmente otras que la desenvuelven y aseguran sus completos resultados. Tal es entre otras la pronta disolucion de las córtes actuales y la convocacion de otras autoridades para adoptar las medidas y reformas que corten de raiz los graves males que tanto nos aquejan. Tambien se halla indicado por las mismas necesidades que se revoquen ó se deje sin efecto la sancion dada al proyecto de la ley de Ayuntamientos no promulgada todavia.

Las Juntas provinciales que tan dignamente han correspondido al pronunciamiento y confianza nacional, estas Juntas que se han espuesto á tantos compromisos y peligros, son las únicas que pueden mantener la confianza y conservar el buen espíritu público en estas circunstancias. Su continuacion hasta que se hallen reunidas las nuevas córtes es de una importancia de que no se puede prescindir. Los infrascritos no descenderian al asunto de los funcionarios públicos, y de empleados de Palacio; mas si se atiende á la conducta de muchos de ellos, á la importancia, á la influencia inevitable de ciertos cargos es tambien de necesidad la separacion de todos aquellos que se hayan manifestado contrarios á los principios liberales que nos rigen ó por cualquiera otro concepto sean indignos de permanecer en sus destinos. A estas medidas principales se concretan por ahora los infrascritos esponiéndolos con entera conviccion de que son absolutamente indispensables. En revoluciones donde todo está momentáneamente fuera de la ley es imposible atenerse á regla fija alguna en las grandes resoluciones que se adopten. La ley de la necesidad es la primera de las leyes. Si lo que se propone es saludable, si la opinion, si el bien público lo piden tendrá su ejecucion la mas legítima de todas las sanciones. Madrid 30 de Setiembre de 1840.

Por la provincia de Albacete, Javier Rodriguez Vera. Por la de Alicante, Joaquín María Lopez. Por la de Avila, Luis Prudencio Alvarez, Antonio Zahonero y Robles. Por la de Badajoz y Jaen, José María Calatrava. Por la de Burgos, Francisco Arquiga. Por la de Ciudad-Real, Juan Gerónimo Ceballos. Por la de Granada, Restituto Gutierrez de Ceballos. Por la de Guadalajara, Mariano Delgras. Por la de Leon, Santiago Alonso Cordero.; Carlos Villapardierna. Por la de Lérida, Antonio Viadera. Por la de Lugo, José Ramon de Rodil. Por la de Murcia, Mariano de la Paz García. Por la de Oviedo, Evaristo San Miguel. Por la de Santander, Angel Fernandez de los Rios. Por la de Soria, José Gamboa Ortiz. Por la de Toledo, José Villamil. Por la de Valencia, Andrés Alcon. Por la de Valladolid, Vicente Grijalva. Por la de Vigo, Juan Bautista Alonso. Por la de Zamora, Francisco Ruiz del Arbol.—Escmo. Sr. duque de la Victoria y de Morella:

Madrid 4 de Octubre.

Segun se dice entre personas que pueden estar al alcance de la marcha de los negocios públicos, el Sr. Duque de la Victoria con los Mi-

nistros sus colegas saldrán de un día á otro para Valencia. El general Leon que con sus tropas acantonadas en Tarancon y las inmediaciones se ha puesto á las órdenes del general en jefe, parece que está encargado de cubrir con ellas la carretera desde el Corral de Almaguer hasta cerca de Valencia.

Nosotros habíamos opinado, que las bases relativas á regencia, nuevas córtes y camarilla debían anteponerse á preceder á la formacion del gabinete; y aunque por actos públicos no aparezca realizado de este modo, estamos en la persuasion de que los Ministros electos antes de dar su asenso habrán sido enterados y se habrán puesto de acuerdo sobre aquellas bases. De otra manera no concebimos que hubieran entrado en la combinacion, porque ahora mas que nunca fuera peligroso entrar á ciegas; y esto no es creible en su sensatez y compromisos.

A lo que puede juzgar un particular periodista, suponemos que el ánimo del ministerio Espartero es ir á Valencia, enterar á la Reina Cristina del estado de las cosas y de la opinion del pais, á fin de convencerla de que haga por sí y como espontáneamente lo que el voto público con razon reclama. Esto se querrá obtener por medio de un manifiesto en que S. M. comprenda estos pensamientos: 1.º una espresa condenacion de los consejeros y personas que la han comprometido ó ayudado en la conducta anti-constitucional seguida dos años hace: 2.º una paladina defensa del pronunciamiento del pueblo para defender sus derechos hollados: 3.º uno manifiestacion de que la carga de la regencia es superior á sus fuerzas, y por consiguiente el pedido de que se le asocien co-regentes que le ayuden á sobrellevarla el bien de la nacion y de la Reina menor: 4.º una promesa de que alejará de su lado á los personajes funestos que la rodean, y que el pueblo designa como las mas influyentes de la camarilla palaciega: y 5.º el reconocimiento de que el senado y el congreso que formaban las últimas cortes han dejado de ecsistir de hecho, y de derecho por la voluntad soberana del pueblo, que los ha declarado perjuros en el tribunal inapelable de la opinion y de la fuerza nacional, que serán reemplazados por una nueva eleccion general, trayendo poderes especiales para arreglar lo que el bien del pais ecsige con imperio.

Muy bien nos parece este plan en cuanto al contenido: abraza los puntos capitales del público deseo, y es conforme á los programas presentados al general presidente del consejo por los órganos actuales de la voluntad nacional. Pero como en el orden y manera de egecutar estas medidas salvadoras podrán suscitarse dudas y dificultades, deber es de la imprenta el hacerse cargo de ellas, á fin de que se dilucidan las cuestiones y la opinion se fije. El gran mérito del gobierno representativo se cifra en la publicidad de los debates que al procomun interesan: todos podemos hablar con derecho al menos de ser oídos.

(E. del C.)

ANUNCIOS.

La Escma. Diputacion provincial ha acordado que el lugar de Renedo sea para lo sucesivo punto de relevo de los bagajes que vengan de Alceda y vayan de Santander, y que en su vista se saque á nuevo rematé por el resto del presente año, el servicio de bagajes de las dos etapas de Santander y Renedo. En consecuencia ha dispuesto la Junta de etapa se proceda á la celebracion de dicho remate el dia 22 del corriente á las once de su mañana en las salas consistoriales de esta capital bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Esmo. Ayuntamiento constitucional. Santander 8 de Octubre de 1840.—Manuel de la Fuente, vice-secretario.

AMORTIZACION.

Los deudores al ramo, en los partidos judiciales de Ramales y Entrambasaguas, que están á cargo del suscripto comisionado, deben tener presente, que por costumbre generalmente recibida, se consideran vencidos todos los plazos, al 18 de Octubre, y que los acreedores, no caen en falta si pasado aquel dia los apremian sin mas aviso. El año que corre hubo que sobrellevar la cobranza en atencion de la escasez de frutos, y á las consecuencias de la guerra, que afectaban aun demasiado cerca á todas las personas y á todas las fortunas; los ingresos, como era de esperar, han sido insignificantes; pero desaparecidos aquellos males, los Gefes de hacienda no admitirán excusa que impida los apremios, si pasado aquel dia no se apresuran a pagar. Sin embargo, no está siempre la falta de parte de los deudores, sino de los Alcaldes constitucionales y parroquiales, que no hacen leer los boletines en los concejos, quedando los avisos sin la debida publicidad: asi es que el primer deudor que reusa pagar dietas de comision cuando se libre, por no haber tenido noticia de esta manifiestacion, le dirijiré en queja al Sr. Intendente, y seré solícito en procurar que imponga al Alcalde moroso, todos los gastos y perjuicios que se le sigan. El Bosque 3 de Octubre de 1840.—Fernando Sisniega del Hierro.

Las clases militares á quienes está mandado acudir á Valladolid, á liquidar sus haberes desde 1825 hasta fin de Junio de 1828, pueden verificarlo con toda comodidad y un pequeño gasto, escribiendo por el correo, una carta franca de porte á la agencia general de negocios, en Burgos, (Plaza Mayor número 45) por D. Francisco Vicente; quien las contestará á correo tirado, y á los pocos de haber recibido su encargo, las dará parte de su resultado y número de la certificacion á su favor.

PARA LA HABANA.

El bergantin JÓVEN FELISA, saldrá para dicho puerto del 15 al 20 del prócsimo Noviembre al mando del capitan D. Pedro Gaviño. Admite carga á flete y pasajeros á quienes se dará el buen trato de costumbre.

Lo despachan los Sres. Porrúa, Egusquiza y compañía de este comercio.

IMP. DE MARTINEZ.